

EL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES THE HUMAN RIGHT TO POLITICAL PARTICIPATION OF YOUNG PEOPLE

Artículo Científico Recibido: 22 de octubre de 2018 **Aceptado:** 27 de diciembre de 2018

Eric Alan Hernández Tosca¹
erictosca@hotmail.com

RESUMEN: La pluralidad de la sociedad y la necesidad de garantizar los derechos humanos de las minorías, han llevado a generar cambios en nuestras normas jurídicas. Surgieron las acciones afirmativas como medios para obligar jurídicamente a respetar y garantizar derechos a los sectores de la población que siempre han permanecido en desamparo. Sin embargo, en materia de derechos político electorales de los jóvenes no se ha dado este fenómeno. No obstante que los jóvenes representan más de un tercio de la población en nuestro País, aún se sigue ignorando la importancia de garantizar los derechos de este importante sector de la población. Si bien existen tratados internacionales y legislaciones locales que si garantizan la participación activa de la juventud en política, esto queda a discrecionalidad de las normas locales y los partidos políticos, razón por la cual es necesario realizar adecuaciones a nuestra normatividad General para poder estar así a la vanguardia en temas de participación política Juvenil.

ABSTRACT: The plurality of society and the need to guarantee the human rights of minorities have led to changes in our legal norms. Affirmative actions emerged as means to legally force respect and guarantee rights to the sectors of the population that have always remained in distress. However, in terms of electoral political rights of young people this phenomenon has not occurred. Although young people represent more than a third of the population in our country, the importance of guaranteeing the rights of this important sector of the population is still ignored. Although there are international treaties and local legislations that guarantee the active participation of youth in politics, this is at the discretion of local norms and political parties, which is why it is necessary to make adjustments to our General regulations to be able to be in the vanguard in issues of youth political participation.

PALABRAS CLAVES: Acción afirmativa, jóvenes, política, Democracia, Derechos humanos.

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle De México, Estudiante de la Maestría en Derecho con Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

KEYWORDS: Affirmative action, youth, politics, democracy, human right.

SUMARIO: Introducción. 1. Aspectos generales sobre la juventud en México: 1.1. Educación. 1.2 Salud. 1.3. Mortalidad. 1.4. Ocupación. 2. Estadísticas sobre participación política de los jóvenes en México. 3. Análisis de Tratados Internacionales en materia de Juventud. 4. Análisis de Normas Electorales en materia de Juventud. 5. Análisis sobre los Documentos Básicos de los partidos políticos Nacionales en materia de juventud: 5.1. Partido Acción Nacional. 5.2. Partido Revolucionario Institucional. 5.3. Partido de la Revolución Democrática. 5.4. Partido Verde Ecologista de México. 5.5. Partido del Trabajo. 5.6. Movimiento Ciudadano. 5.7. Nueva Alianza. 5.8. Morena y Partido Encuentro Social. Conclusiones. Bibliohemerografía.

INTRODUCCIÓN

Los jóvenes representamos un sector de la población de entre 15 a 24 años de edad según descripción de la Organización de la Naciones Unidas (ONU)², sin embargo, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud describe que aquellos quienes serán objeto de las acciones del (IMJUVE) serán aquellos cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años³, lo cual amplía nuestro rango de edad para definir la juventud.

La participación política de los jóvenes ha sido un tema al cual no se le ha tomado la importancia necesaria y en consecuencia, no se ha estudiado a profundidad, pues hoy, los jóvenes somos aproximadamente 25 millones que cuentan con credencial de elector, es decir un 30% del total de la lista nominal según datos del Instituto Nacional Electoral⁴

La relevancia de analizar este tema radica en 3 vertientes:

Primero, considerar que la participación política es un Derecho Humano que ha venido evolucionando en nuestro País y que gracias a este derecho se ha podido garantizar la participación política de diversos sectores de la población, sin embargo esto no se ha podido realizar en nuestra normatividad Mexicana en el tema de juventud.

² UNESCO, "La unesco: trabajando con y para los jóvenes", (<http://www.unesco.org/new/es/popular-topics/youth/>), (última consulta 14 de septiembre de 2018).

³ Ley del Instituto Mexicano de la juventud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1999, cuya última reforma se publicó el día 2 de Marzo del 2015.

⁴INE, "Estadísticas lista nominal y Padrón Electoral" (http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadísticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/), (última consulta 16 de Septiembre de 2018)

En segundo término, la representatividad de diversos sectores de la población en la vida pública de nuestro País es otro de los elementos importantes para considerar el estudio de los jóvenes en la política, pues hemos visto grandes avances en materia de mujeres en los últimos años, donde se han generado acciones afirmativas que ayudan a garantizar su participación política y su representatividad en la vida pública por medio de las cuotas de género.

Por último, la necesidad de generar una mayor participación de los jóvenes en política y temas sobre democracia, pues los datos arrojan que hay un desencanto de la juventud hacia estos temas, mismos que se debe a diversos factores: en gran medida se debe a que no contamos con instrumentos legales para poder garantizarles su participación activa, también existe un desprecio por parte de los partidos políticos quienes simplemente no logran hacer ese "click" con la juventud y mucho menos brindan oportunidades a los jóvenes dentro de las instituciones políticas.

Hoy más que nunca, es necesario oxigenar la vida pública con caras nuevas, con ideas frescas y con gran vigor. Hoy más que nunca México necesita de los jóvenes y es necesario poder garantizarles ese derecho y así dar ese paso hacia adelante para que podamos ser un País con una democracia más sólida y con mejor representatividad.

1. Aspectos generales sobre la juventud en México

Datos del INEGI nos muestran que en 2015 vivían en México 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años mismos que representan el 25.7% es decir, la cuarta parte de la población total. La población joven se encuentra repartida de la siguiente manera: 35.1% son adolescentes (15 a 19 años), 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años de edad.⁵

De los 32 estados de la república, Quintana Roo es el estado que tiene la mayor proporción de jóvenes teniendo un (28.5%), seguido por el estado de Querétaro con (27.3%). En el caso contrario, los estado que tienen menor proporción de población joven son el estado de Tamaulipas con (24.4%) y la Ciudad de México (23.7%).⁶

⁵ INEGI, *Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud*, México, INEGI, 2016

⁶ *Ibidem*, p. 2.

a).- Educación

En la asistencia escolar se muestra que a mayor edad menor asistencia escolar se tiene, pues de los adolescentes de 15 a 19 años asisten a la escuela un 62%, de los jóvenes de 20 a 24 años solo asisten 25.5% del total y para el último grupo solo asiste el 7.1% de jóvenes entre 25 a 29 años de edad.⁷

En el nivel básico de escolaridad se reporta que el 52.8% de jóvenes cuentan con este grado de escolaridad, mientras que el 32.9% de los jóvenes cuentan con educación media superior y de educación superior solo el 19.4%. Existe un porcentaje de 1.2% que no cuentan con escolaridad⁸

b).- Salud

La insuficiencia renal crónica (IRC) es uno de los problemas de salud crónico-degenerativos que afectan a jóvenes de 15 a 29 años, siendo esta la causa del 17% de egresos hospitalarios en nuestro país. Entre sus principales causas se encuentran la diabetes mellitus, procesos infecciosos en vías urinarias y padecimientos congénitos.⁹

El porcentaje más alto de morbilidad hospitalaria por (IRC), se presenta en los jóvenes de 20 a 24 años de edad con un (41.6%), del total de los casos. Siendo los hombres los más afectados por estos padecimientos.

c).- Mortalidad

En 2014 ocurrieron 32 408 fallecimientos de jóvenes de 15 a 29 años, lo que representa un 5.3% del total de defunciones en el país, ocurridas y registradas durante 2014. Un distintivo sobre la mortalidad de los jóvenes es que los hombres sufren mayores decesos que las mujeres, al analizar las causas principales de muertes de los hombres y mujeres es notorio ver que son distintas, al menos en porcentaje, en virtud de los riesgos a los que cada sector se encuentra expuesto.¹⁰

Entre los hombres las tres principales causas de muerte son provocadas por agresiones (24.4%), accidentes de transporte terrestre (17.9%) y por lesiones autoinfligidas

⁷ Idem

⁸ Idem

⁹ Ibidem, P. 5.

¹⁰ Ibidem, p. 12.

intencionalmente (8.1%), todas ellas catalogadas como violentas y que en conjunto representan 50.4% de las defunciones totales de este grupo de población.¹¹

Por otra parte, la principal causa de muerte de las mujeres jóvenes fueron las relacionadas con enfermedades, con tumores (neoplasias) 12.9%, seguidas de las muertes provocadas por accidentes de transporte (10.5%); agresiones (9.7%), aquellas provocadas por enfermedades del sistema circulatorio (8.4%) y las lesiones autoinfligidas intencionalmente (6.6%); ahora que el 6.4% de las muertes de mujeres entre 15 a 29 años se deben a complicaciones durante el embarazo.

Un dato interesante es que tanto en hombres y mujeres, las muertes violentas se encuentran dentro de los primeros cinco causas de muerte en la población juvenil.

d).- Ocupación

Durante el primer trimestre de 2016 la tasa de desocupación de jóvenes es de 7.2%, los adolescentes de 15 a 19 años, presentan un nivel de desocupación de 7.8%, los jóvenes de 20 a 24 registran un nivel de desocupación de 8.4% mientras que el menor nivel de desocupación se presenta en los jóvenes de 25 a 29 con una tasa de 5.9%.¹²

La mayoría de jóvenes encuentran muy difícil incorporarse al mercado laboral, por razones de discriminación, sobre todo por falta de experiencia, siendo esta una problemática que hay que resolver debido a que la población juvenil va en aumento.

Las recientes proyecciones del Conapo, estiman que en el año 2013 la población juvenil alcanzó 37 990 448 millones de personas; Este incremento fue mayor para los hombres que para las mujeres (5.5 y 4.3% respectivamente).

En 2013, la población juvenil representó 32.1% del total de la población. Para 2020 se estima que dicha proporción será de 30.5%.¹³

Como se pudo observar, existen diversas problemáticas que afectan a los jóvenes de nuestro país y las proyecciones indican que la población joven seguirá creciendo en los próximos años, por lo que podemos esperar que estos datos negativos sigan en aumento si no se empieza por tomar seriedad al asunto, por eso es de vital importancia que existan

¹¹ Idem

¹² Ibidem, P. 17.

¹³ Conapo, "Proyecciones de la población en México 2010-2050, (http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_de_la_Poblacion_2010-2050), (última consulta el 16 de Septiembre de 2018)

representantes de este sector de la población en la política nacional, para que sean ellos los que abanderen estas causas y puedan dar soluciones a estos grandes problemas.

2.- Estadísticas sobre participación política de los jóvenes en México.

Por lo general las elecciones que tienen una mayor participación ciudadana son en las que se elige al Presidente de la república y Senadores, es decir, cada seis años, razón por la cual analizaremos las elecciones federales del año 2012, en virtud de que aún no se cuenta con estadísticas sobre las elecciones del año 2018.

En las elecciones Federales del año 2012, observamos que el mayor número de participación se encuentra entre los ciudadanos de 40 a 79 años, el estudio también nos muestra que los jóvenes de 20 a 39 años de edad son los que participan menos, siendo la brecha entre estos grupos de 15.24 puntos porcentuales, sin embargo, el sector de jóvenes que ejercieron su voto por primera vez es decir los que tienen entre 18 y 19 años fueron la excepción entre el sector juvenil, alcanzando una participación casi similar a la media nacional y siendo las mujeres quienes presentan mayor participación en todos los grupos de edades, incluyendo por supuesto a los jóvenes.¹⁴

Estos datos son alarmantes, pues en algunos estados la brecha de participación fue de más de 15 puntos porcentuales, lo cual nos revela la gran apatía y falta de interés que tienen los jóvenes de nuestro país por los asuntos públicos, ya que no participan activamente y tampoco participan ejerciendo su derecho al voto.

Al respecto el Dr. René Benedit nos menciona:

Si bien los jóvenes prefieren participar a través de asociaciones y organizaciones no institucionales, esa participación se caracteriza por orientarse, principalmente, hacia la satisfacción de necesidades de ocupación de tiempo libre y solo de manera secundaria, a buscar satisfacer intereses sociales o políticos. Las asociaciones que más les interesan a los jóvenes son las especializadas en actividades deportivas y en menor medida las estudiantiles y las religiosas.¹⁵

¹⁴ IFE, Estudio Censal de Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012, 2013, México.

¹⁵ Benedit, René, "Participación social y política de los jóvenes en países de la Unión Europea" *Ponencia presentada durante la Reunión del Grupo de Trabajo Juventud CLACSO*, 1999. (<http://www.barcelonesjove.net/sites/default/files/filelibrary/P%205.pdf>).

Es necesario que el estado busque fomentar a las nuevas generaciones el interés por el desarrollo político y social de los jóvenes, pues como pudimos observar en los datos revelados con anterioridad, esto solo puede empeorar a medida que pasen los años siguientes y las generaciones sigan creciendo sin una actitud de activismo sobre los temas políticos del País.

Pueden existir diversos factores por los cuales se genera esta apatía en la juventud mexicana, pero la más relevante es la que vamos a estudiar en los próximos capítulos, misma que tiene que ver con la falta de garantías para que los jóvenes participen en política, pues normalmente es un sector discriminado en este ámbito.

III.- Análisis de Tratados Internacionales en materia de Juventud.

Desde la reforma Constitucional del año 2011, México finalmente abrió la puerta a los derechos humanos al incluirlos en nuestra carta magna; es a razón de esto que hoy en día los tratados internacionales juegan un papel fundamental en la vida jurídica de nuestro país.

Existen diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, por esto, analizaremos aquellos que tienen que ver con derechos político-electorales de los jóvenes, buscando aquellas que implementen la perspectiva de juventud para poder eliminar las barreras en el ejercicio de los derechos político electorales de los jóvenes

a).- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Como podremos recordar La declaración Universal de los derechos humanos, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 y sirve como un estándar de derechos que deben garantizar las naciones.

Al respecto, en su artículo 21 nos menciona sobre el derecho a la participación política, misma que dice lo siguiente:

Artículo 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos¹⁶.

¹⁶ Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 1948.

Artículo que si bien no menciona a la juventud, si abre la posibilidad de que toda persona pueda participar en cargos de elección popular sin distinciones de ningún tipo, incluyendo por consecuencia a los jóvenes.

b).- Convención Americana de los Derechos Humanos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos si cuenta con un capitulo específico en materia de derechos políticos de los ciudadanos, el cual podemos encontrar en su artículo 23 que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹⁷

Por lo que podemos notar en el inciso c) que es un derecho el acceso en condiciones de igualdad a ejercer cargos públicos, sin embargo esto no sucede en el ámbito de los jóvenes, ya que se cuenta con condiciones de igualdad para poder participar en política.

c).- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

Por último, la convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes es el documento internacional firmado por nuestro país que contiene una protección más completa sobre los derechos políticos de la juventud.

En su artículo segundo nos menciona sobre el reconocimiento y la obligación del estado de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los jóvenes:

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.

¹⁷ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, Costa Rica, 1981.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.¹⁸

Más adelante se podemos encontrar el articulado sobre la libertad de los jóvenes a opinar, y asociarse, así como el compromiso de los países de promover medidas para esto, tal y como se menciona a continuación:

Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación.

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.¹⁹

Ahora, sobre la participación política de los jóvenes el artículo 21 es muy claro en virtud de que se hace la distinción que la misma es un derecho y que los estados al firmar este instrumento se comprometen a fomentar y a crear mecanismos para su participación:

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

¹⁸Organización Iberoamericana de Juventud, Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, España, 2005.

¹⁹ Idem.

3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Del artículo anterior podemos rescatar que este instrumento internacional es por mucho la base para poder hacer exigible reformas a nuestras leyes, pues se menciona el compromiso de los estados para garantizar la participación efectiva de los jóvenes en la política, así como también el derecho de ser elegidos.

Finalmente, en se hace un compromiso para poder crear organismos gubernamentales a favor de la juventud tal, lo que dio la pauta para la creación en nuestro país del INSTITUTO Mexicano de la Juventud o por sus siglas IMJUVE.

Artículo 35. De los Organismos Nacionales de Juventud.

1. Los Estados Parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas.

3. Los Estados Parte se comprometen a dotar a los organismos público nacionales de juventud de la capacidad y los recursos necesarios para que puedan realizar el seguimiento del grado de aplicación de los derechos reconocidos en la presente Convención y en las respectivas legislaciones nacionales y de elaborar y difundir

informes nacionales anuales acerca de la evolución y progresos realizados en la materia.

4. Las autoridades nacionales competentes en materia de políticas públicas de Juventud remitirán al Secretario General de la Organización Iberoamericana de la Juventud un informe bianual sobre el estado de aplicación de los compromisos contenidos en la presente Convención. Dicho informe deberá ser presentado en la Sede de la Secretaría General con seis meses de antelación a la celebración de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud.²⁰

IV. Análisis de normas electorales en materia de Juventud.

En capítulos anteriores pudimos constatar la escasa participación política de los jóvenes en México, siendo este el segmento de la población que se encuentra sumamente desinteresada en estos aspectos, razón por la cual analizaremos las razones o circunstancias por las cuales sucede este fenómeno.

A continuación revisaremos legislaciones generales en materia electoral, así como también nos daremos a la tarea de analizar si alguna de las normas locales cumplen con todos o con algunos aspectos que garanticen la participación política de los jóvenes, para finalmente lanzar el cuestionamiento si es necesario tener que reformar algunas de nuestras normas actuales.

Los aspectos que buscaremos analizar es si existe en alguna norma:

- 1.- Una acción afirmativa que garantice a los jóvenes candidaturas a cargos de elección popular (cuota joven).
- 2.- Un porcentaje mínimo de prerrogativas que perciben los partidos políticos para actividades juveniles.
- 3.- y por último, una acción afirmativa que garantice a los jóvenes espacios en los órganos de toma de decisiones de los partidos políticos.

²⁰ Idem.

Los cuestionamientos anteriores se realizan a raíz de que estas acciones afirmativas y garantías se encuentran previstas en las normas electorales en materia de paridad y cuotas de género, mismas que hasta el día de hoy han demostrado tener resultados positivos en la participación política de la mujer.

Actualmente, contamos con una Ley General de Partidos Políticos, que es la que regula las acciones y formas en que se administran los partidos políticos en todo el País; sin embargo en la misma solo encontramos acciones afirmativas a favor de las mujeres²¹ y ninguna forma de garantía efectiva para la participación de los jóvenes, razón por la cual revisaremos la normas locales.

Después que se analizaron las normas locales de los 32 estados que conforman nuestro país, pudimos encontrar en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, diversos artículos que servirán de base para el impulso del garantismo político de los jóvenes.

Sobre el primer punto que se busca analizar, este código si cuenta con la garantía de espacios en candidaturas a jóvenes en sus artículos 14 y 16, donde nos menciona lo siguiente:

Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional²²

Artículo 16.- sobre las Alcaldías... Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.²³

Con lo anterior se garantiza una representación en las candidaturas de cargos de elección popular para los jóvenes integrantes de los partidos políticos de la Ciudad de México.

²¹ Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.

²² Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2017.

²³ Ídem.

También esta norma se encuentra a la vanguardia en el tema de los porcentajes de prerrogativas asignados para actividades juveniles tal y como lo manifiesta en su artículo 273:

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles²⁴

Artículo que viene a obligar a los partidos de la ciudad de México a utilizar un porcentaje de prerrogativas para el fomento de la participación de sus cuadros juveniles, lo cual sin duda sería de gran ayuda para que las dirigencias de jóvenes de los partidos pueda realizar sus actividades ordinarias y así poder tener liderazgos juveniles con mayor preparación.

Por último el Código de Instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México, también fomenta la inclusión y el respeto a los derechos humanos de los jóvenes específicamente sus derechos político electorales tal y como se aprecia en el artículo 262 Fracción V:

Artículo 262. La declaración de principios deberá contener, al menos:

V. La obligación de respetar los derechos humanos, de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizar la paridad de género, la inclusión de personas jóvenes y el acceso a las personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.²⁵

Es importante mencionar que como esta norma es de carácter local, solo rige a la ciudad de México y a sus institutos políticos locales, sin embargo y con el análisis de este código podemos concluir que el código de Instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México es la norma más avanzada en el país en materia de derechos político electorales de la juventud y que por consecuencia los jóvenes de esta ciudad son los que cuentan con una protección mucho mayor de sus derechos políticos, así como también de mayores oportunidades dentro de los partidos en nuestro país.

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

V. Análisis de los documentos básicos de los Partidos Políticos en materia de Juventud.

Ante la falta de garantismo de parte de las Leyes electorales generales y códigos estatales en materia de derechos políticos de la juventud, revisaremos los estatutos de los partidos políticos nacionales ya que como se ha mencionado en el presente artículo los partidos políticos juegan un papel fundamental en la construcción de la democracia de nuestro País, pues en gran medida son estos institutos los que permiten y llevan a cabo la selección de los candidatos a cargos de elección popular, razón por la cual es relevante analizar sus documentos básicos para poder observar si estos garantizan el derecho de los jóvenes a participar dentro de sus institutos políticos.

Si bien es cierto, que la gran mayoría de los partidos políticos nacionales cuentan con una coordinación o dirigencia en materia de juventud, lo importante aquí es estudiar si existen estatutariamente espacios para que los jóvenes puedan acceder a candidaturas, si los jóvenes se encuentran dentro de los órganos de tomas de decisiones de los partidos y si estas dirigencias o coordinaciones cuentan con presupuesto asignado para ejercer sus funciones.

A continuación, analizaremos los estatutos y demás reglamentos de los 9 partidos políticos con registro nacional, iniciando en el orden de sus registros ante el Instituto Nacional Electoral:

A. Partido Acción Nacional (PAN)

En el tema de juventud el Partido Acción Nacional cuenta con la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, secretaría que a su vez cuenta con un reglamento registrado ante el Instituto Nacional Electoral²⁶ donde se desglosan los objetivos de dichas dirigencias dentro de las cuales destacan la formación y capacitación de jóvenes menores a 26 años de edad.

No obstante, en dicho reglamento no existe ningún artículo donde se defina si dicha dirigencia obtiene recursos para realizar sus fines, lo cual queda a discreción de los órganos internos del partido como lo son la Comisión Permanente y el Consejo Nacional.

²⁶ Reglamento de Acción Juvenil, 2014

Lo que sí es importante recalcar es que en los Estatutos del partido la representación juvenil si se encuentra previsto ya que dentro de la comisión permanente y los consejos tanto nacional y locales se establece a "la o el titular de Acción Juvenil"²⁷ como miembro de dichos órganos, estos órganos son aquellos que toman las decisiones dentro de dicha institución, lo que ciertamente es incluyente pero deja mucho que desear en temas de prerrogativas y candidaturas juveniles.

B. Partido Revolucionario Institucional (PRI)

La Red de Jóvenes x México²⁸ es la denominación que el PRI, le da a su coordinación de juventud misma que a su vez cuenta con diverso grupos homogéneos con la finalidad de penetrar en distintos ámbitos de la juventud mexicana.

Los estatutos del Partido Revolucionario Institucional son más garantistas en materia de juventud que los del PAN, en virtud de que dentro del mismo se incluye a los jóvenes como cuota obligatoria para cargos de elección popular

Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, local, municipal y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, se incluirá al menos una tercera parte de jóvenes en cargos de dirigencia, respetando la paridad de género.

En los procesos electorales federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes en una de cada tres candidaturas propietarias y suplentes, respetándose la paridad de género.

En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de la Ciudad de México de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre

²⁷ Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, 2016.

²⁸ Estatutos Generales del Partido Revolucionario Institucional, 2017

en las elecciones federal o locales, se deberá incluir a jóvenes como candidatas y candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México, el Partido incluirá a jóvenes para candidaturas propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%. Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.²⁹

Por lo anterior vemos que en el tema de candidaturas de Mayoría Relativa 1 de cada 3 candidatos tienen que ser jóvenes y en las candidaturas de representación proporcional al menos un 30% de las listas del partido tienen que estar integradas por jóvenes y que estas candidaturas se tienen que dar en los distritos donde el partido haya tenido una elevada votación histórica, todo lo anterior respetando la paridad de género en las candidaturas jóvenes.

Así mismo, las dirigencias juveniles cuentan con representación en los órganos de mayor peso del partido como lo son el consejo político nacional donde 25 miembros tienen que ser jóvenes y como lo es la Asamblea Nacional donde el encargado de la Red de Jóvenes x México tiene participación directa.

Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México.

Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

X. Los delegados y las delegadas de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine

²⁹ Idem.

la convocatoria respectiva y distribuida en proporción al número de las personas afiliadas individualmente al partido, entre:

f) La Red Jóvenes x México;³⁰

En el único rubro que el Partido queda a deber en materia de juventud es en el ámbito del financiamiento para actividades juveniles mismas que no vienen establecidas en su normatividad, sin embargo cuentan con solidas garantías para la participación política juvenil de sus militantes.

C. Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El Partido de la Revolución Democrática es uno de los más avanzados en este tema, el órgano juvenil de este instituto es el denominado Juventudes de Izquierda , así mismo se tiene representación en los órganos de dirección del partido como lo es el congreso nacional tal y como lo menciona el artículo 118:

Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:

e) El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados ³¹

También, este instituto cuenta con espacios en candidaturas a cargos de elección popular designados para jóvenes, aunque la norma no define cuantos corresponden, no quita la importancia y relevancia para los candidatos menores a 30 años de edad.

Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, respetando siempre la paridad.

³⁰ Idem.

³¹ Estatutos Generales del Partido De la Revolución Democrática , 2015

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la Organización debiendo ser presentada por el titular de la Secretaría en el ámbito Nacional.

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.³²

Por último, en el tema de financiamiento para actividades de juventud el PRD obliga a las dirigencias a aportar un 2% de prerrogativas para actividades de juventud mismas que se depositan a cuentas especiales lo que nos da un parteaguas sobre el tema estamos analizando.

Artículo 203. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, así como por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, será asignado a programas determinados y se suministrará por resultados, de la siguiente manera

f) Se destinará, cuando menos, el dos por ciento para el sostenimiento de las actividades de las actividades de la Organización Nacional de Jóvenes ³³

D. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

³² Idem.

³³ Idem.

Los documentos básicos del Partido Verde Ecologista son muy breves ya que solo cuentan con sus estatutos generales mismos que solo se menciona que cada comité tanto nacional como estatales deberán tener una Secretaría de Asuntos de la Juventud³⁴ y también cuentan con un Manual General donde se describen las acciones a realizar por parte de cada secretaría del partido sin embargo, no se hace referencia sobre el financiamiento, sobre representación en los órganos de mando, ni mucho menos en candidaturas jóvenes.

E. Partido del Trabajo (PT)

En los documentos básicos del partido del trabajo no existen dirigencias juveniles.

F. Movimiento Ciudadano (MC)

Estatutariamente el organismo juvenil de Movimiento Ciudadanos es denominado Jóvenes en Movimiento , así mismo dicha dirigencia tienen representación en el órgano más importante del partido como lo es la convención nacional democrática, tal y como se menciona en el artículo 13:

Artículo 13:

1. La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección del Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del Movimiento Ciudadano, así como para los ciudadanos/as integrados al mismo. La conforman con derecho a voz y voto:

i) Los delegados/as de los Movimientos de Mujeres; de Jóvenes y de Trabajadores/as y Productores/as; así como de los Movimientos

³⁴ Estatutos Generales del Partido Verde Ecologista de México, 2015

Sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.³⁵

En materia de prerrogativas vemos que este instituto político se encuentra garantizando el 2% para actividades de liderazgo político juvenil tal y como lo establece el partido de la revolución democrática que analizamos anteriormente.

Artículo 37.- Del financiamiento público nacional se transferirá:

b) El 4% para apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. También se destinara el 2% para actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

Sin embargo, en el tema sobre las cuotas jóvenes para candidaturas este partido cumple a medias en virtud de lo que dice el artículo 52:

Artículo 52.- Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social³⁶

Lo cual jurídicamente no nos garantiza la inclusión de los jóvenes en cargos de elección popular, pues no se especifica un porcentaje mínimo a los que podrían acceder los jóvenes que participen en este partido político.

G. Partido Nueva Alianza

Alianza joven es la denominación del organismo juvenil del partido Nueva Alianza el cual cuenta con un reglamento propio donde describen sus objetivos, misión y visión y también es importante mencionar que cuentan con representación en la Convención Nacional que es el órgano de mayor peso en el partido, como podemos ver a continuación:

³⁵ Estatutos Generales de Movimiento Ciudadano, 2017

³⁶ Ibidem

ARTÍCULO 19.- La máxima autoridad de Nueva Alianza es la Convención Nacional, la cual está conformada por:

VII. Los Coordinadores Nacionales y Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza ³⁷

Sin embargo, este instituto queda mucho a deber en materia de candidaturas jóvenes y prerrogativas para actividades juveniles.

H) Morena y Encuentro Social (PES)

En el caso de los partidos morena y encuentro social ambos cuentan con una similitud en el tema de juventud en sus documentos básicos, razón por la cual se encuentran bajo un mismo inciso.

En los estatutos de Morena, se hace mención de la Secretaría de Jóvenes que estará a cargo de promover la participación política de ese segmento de la población³⁸ al igual que sucede en el caso del partido Encuentro Social que nos menciona que la denominación de su órgano juvenil es "Jóvenes en Encuentro"³⁹, y describiendo las actividades que deben realizar dichos órganos.

Sin embargo, en el caso de estos dos partidos podemos encontrar que no se hace referencia a candidaturas jóvenes, ni a representatividad en órganos de decisiones del partido y mucho menos a los temas de prerrogativas, en los estatutos solo se limita a describir el órgano juvenil y sus actividades.

CONCLUSIÓN

Los jóvenes somos y hemos sido protagonistas en las historia de México, hemos marcado cambios y transiciones sociales, económicas y culturales.

³⁷ Estatutos Generales del Partido Nueva Alianza, 2014

³⁸ Estatutos Generales de Morena, 2017.

³⁹ Estatutos Generales de Encuentro Social, 2017.

Lamentablemente, en la actualidad los jóvenes son discriminados, tanto en lo laboral como en lo político, debido a distintas formas de pensar y actuar, inexperiencia y diversos factores que ocasionan la exclusión de la juventud mexicana.

Por esta razón, es necesario que el estado logre implementar acciones para poder impulsar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos, incluido el político y así garantizar el goce de estos derechos sin obstáculos.

Las normas actuales en nuestro País no están cumpliendo a los jóvenes de nuestro país en garantizar su participación e inclusión política, razón por la cual es necesario que se generen acciones afirmativas para que los grupos vulnerados, tengan posibilidad de acceder a las mismas oportunidades que el resto de la población.

Es preciso que el Estado logre instalar en sus órganos de gobiernos la perspectiva de juventud, en la cual se pueda eliminar cualquier tipo de barreras en el ejercicio de los derechos político electorales, y que se logre impulsar la agenda de los jóvenes, que a como pudimos ver, cuentan con una gran cantidad de problemas sin solución.

Los jóvenes ya no son el futuro, sino el presente y es urgente que se empiece a trabajar en estos temas, pues un país que no invierte en sus jóvenes, es un país que está condenado a un futuro sin prosperidad.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

BENEDIT, RENÉ, "Participación social y política de los jóvenes en países de la Unión Europea" Ponencia presentada durante la Reunión del Grupo de Trabajo Juventud CLACSO, 1999 (<http://www.barcelonesjove.net/sites/default/files/filelibrary/P%205.pdf>).

Normas internacionales

Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 1948.

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, Costa Rica, 1981.

Organización Iberoamericana de Juventud, Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, España, 2005.

UNESCO, "La unesco: trabajando con y para los jóvenes", (<http://www.unesco.org/new/es/popular-topics/youth/>), (última consulta 14 de septiembre de 2018).

Normas nacionales

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1999, cuya última reforma se publicó el día 2 de Marzo del 2015.

Ley General de Partidos Políticos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 2014, México.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de Junio de 2017, México.

INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, México, INEGI, 2016

INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015.

INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, México, 2016.

INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, México, 2016.

INEGI. Estadísticas de mortalidad 2014.

INEGI. Estimaciones con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016.

Reglamento de Acción Juvenil, 2014.

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, 2016.

Estatutos Generales del Partido Revolucionario Institucional, 2017.

Estatutos Generales del Partido De la Revolución Democrática, 2015.

Estatutos Generales del Partido Verde Ecologista de México, 2015.

Estatutos Generales de Movimiento Ciudadano, 2017.

Estatutos Generales del Partido Nueva Alianza, 2014.

Estatutos Generales de Morena, 2017.

Estatutos Generales de Encuentro Social, 2017.

Páginas Electrónicas

INE, "Estadísticas lista nominal y Padrón Electoral"
(http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/), (última consulta 16 de Septiembre de 2018)

IFE, Estudio Censal de Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012, 2013, México.

Conapo, "Proyecciones de la población en México 2010-2050,
(http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_de_la_Poblacion_2010-2050),
(última consulta el 16 de Septiembre de 2018)